JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00021-00
DEMANDANTE: YOLANDA POLANIA
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 84 - 2021

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: ELINA CONSTANZA POLANCO CARDOZO *apoderada de la parte demandante, sustituyo poder a la abogada* ***MONICA FIERRO REPIZO*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077869270 y T.P. 305.457 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.*

La parte demandada: *la apoderada* ***IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ****, sustituye poder a la abogada* ***JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO*** *identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1030536490 y T.P. 253.173 del C.S. de la J****,*** *el Despacho le reconoce personería.*

Demandante: Yolanda Polania.

El Ministerio Publico: Fabio Andrés Castro Sanza

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta la apoderada de la entidad que el derecho laboral prescribió y que se debe hacer el estudio de cada uno de los contratos. Frente a lo anterior se precisa que la situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinará de fondo con el fallo.

De igual manera, las excepciones de legalidad del contrato de prestación de servicios, inexistencia del contrato realidad, inexistencia de las obligaciones reclamadas, cobro de lo no debido, no configuración del derecho al pago de ninguna suma de dinero ni indemnización, buena fe, enriquecimiento sin justa causa y compensación, (ff.204 - 210), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. *La señora* ***YOLANDA POLANIA*** *se desempeñó en la* ***SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,*** *en el cargo de* ***MAESTRA PROFESIONAL,*** *mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:*

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
2420-2009	14/04/2009	5/02/2010
2261-2010	9/02/2010	30/01/2011
1488-2011	3/02/2011	28/01/2011
1069-2012	7/02/2012	20/02/2013
1097-2013	22/02/2013	11/02/2014
2327-2014	11/02/2014	31/01/2015
403-2015	2/02/2015	30/01/2016
1217-2016	1/02/2016	16/12/2016

2. *De los contratos aportados se pudo establecer que, entre otras, las funciones específicas contratadas con la actora eran las siguientes:*

- Diseñar, implementar, evaluar y ajustar estrategias que garanticen el desarrollo adecuado en las dimensiones: Comunicativa, Lógica del pensamiento, Personal social y Corporal-cinética conforme lo establecido en el modelo pedagógico de la SDIS.
- Proporcionar a los niños y las niñas el trato, la atención y las experiencias acordes con su edad y características particulares, propiciando las condiciones para su desarrollo en todas las dimensiones definidas por el Proyecto Pedagógico de la Secretaría.
- En coordinación con el/la coordinador-a del jardín infantil hacer las gestiones necesarias con otras instancias para la restitución y ejercicio de los derechos de los niños-as.
- Garantizar conjuntamente con el grupo de educadoras del Jardín Infantil, el desarrollo de las habilidades y competencias para la continuidad de los niños y las niñas en la educación formal
- Velar por el estricto cumplimiento de la minuta de alimentos diseñada por la SDIS y garantizar que el suministro de alimentos sea gratificante y satisfactorio, para los niños y las niñas
- Apoyar a las familias de los niños y las niñas con los/las que desarrolle sus servicios, para que conozcan, entiendan y manejen adecuadamente los diferentes momentos de desarrollo de sus hijos e hijas menores de cinco años
- Asesorar a las familias del grupo de niños y las niñas que lo soliciten, y hacer la referenciación correspondiente a otras instancias (Servicios Distritales), en los casos que sea necesario
- Apoyar de forma directa el desarrollo de las acciones que desde la Subdirección para la Infancia se definan, para adelantar el proceso formativo digerido a las familias de los niños y niñas de los jardines infantiles de la SDIS
- Actualizar la ficha SIRBE de todos los niños y niñas mínimo una vez al año
- Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en el Jardín Infantil.
- Garantizar el uso adecuado y pertinente del material didáctico con que cuenta el jardín infantil, como apoyo al desarrollo de las actividades pedagógicas.
- Participar de forma activa en los procesos formativos que se definan desde la SDIS, dirigidos a cualificar el servicio que se presta en los Jardines infantiles.

3. *Los pagos se realizaban de forma mensual.*
4. *A la contratista le eran suministrados todos los insumos físicos y magnéticos necesarios para realizar sus obligaciones, material que debía devolver en óptimas condiciones.*
5. *El objeto para todos los contratos fue prestar servicios profesionales de maestra.*

6. *La justificación de los contratos fue la siguiente: "Que el/la Asesora/ro de Talento Humano de la SECRETARIA mediante formato MC-03, certifica que NO ES SUFICIENTE el personal, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"*

7. *La señora **YOLANDA POLANIA**, presentó derecho de petición ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL,** el día 20 de noviembre de 2018 radicado E2018053174 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 180-183).*

8. *La Subdirectora de Contratación de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, dio respuesta a la solicitud del 14 de diciembre de 2018 mediante el oficio No.FOR-BS-045 de 2018 (fl.184) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.*

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta el apoderado de la entidad que el Comité de conciliación mediante la certificación número 29 de 2021 (en dos folios) no aprobó fórmula conciliatoria.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Por auto del 26 de marzo de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran, una vez revisado el expediente se observa que la actora cumplió con el trámite de la petición la cual allegó mediante comunicación electrónica del 16 de abril de la presente anualidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte actora mediante memorial del 16 de abril de 2021, por medio del cual remitió todas las pruebas documentales que se encontraban en poder de la entidad señaladas en el numeral 11.2 del escrito de la demanda.

***TESTIMONIALES**:*

Se decreta la prueba testimonial de:

- *DORIS ADRIANA CASTRO*
- *CINDY FERNADA BALANTA*
- *JADIMER HERNANDEZ ALMANSA*
- *ELSA MARIA NARANJO CARRERA*

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.
Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08039d64da28e7d11d1d3f2ad12a398b9da83a955ed5cc3736536d8ba6e66fa2
Documento generado en 13/05/2021 09:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica